

REPARACION DIRECTA.

Radicado No: 700013333008-2014-00185 00

Demandante: OSCAR ANTONIO SALAS HERNANDEZ

Demandado: NACION -RAMA JUDICIAL-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO.

SECRETARÍA: Sincelejo, quince de (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO.

SECRETARIO.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REPARACION DIRECTA.

Radicado No: 700013333008-2014-00185 00

Demandante: OSCAR ANTONIO SALAS HERNANDEZ

Demandado: NACION -RAMA JUDICIAL-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO.

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2016, la apoderada de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo del 2016 a fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de 2016 este despacho resolvió denegar las pretensiones de la demanda. Dicha

REPARACION DIRECTA.

Radicado No: 700013333008-2014-00185 00

Demandante: OSCAR ANTONIO SALAS HERNANDEZ

Demandado: NACION -RAMA JUDICIAL-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO.

providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 20 de mayo de 2016, posteriormente en escrito de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2016 la apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación contra el fallo referido.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).*

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: *“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha diecisiete (17) de mayo de 2016 (Fls.677-688), que fue notificada mediante correo electrónico el día 20 de mayo de 2016 (Fls.689 -691); el apoderado de la parte demandante mediante escrito

REPARACION DIRECTA.

Radicado No: 700013333008-**2014-00185** 00

Demandante: OSCAR ANTONIO SALAS HERNANDEZ

Demandado: NACION -RAMA JUDICIAL-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO.

de fecha 31 de mayo presento escrito de apelación ante este juzgado, lo cual indica que esta presentado dentro de los términos legales.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de 2016 proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

2.-SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ.**

r.r